

CG-A -18/26

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “MANUAL PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES”.**

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas que integran el Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-78/25**, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Normatividad		
Núm.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, consejera electoral
2	Secretaría	Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal, consejero electoral
3	Vocalía	Mtra. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, consejera electoral
4	Secretaría Operativa	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, directora jurídica

3.

- II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, fue aprobada la Agenda de Trabajo 2026, conformada por seis ejes estratégicos.

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracciones IV y V, y 4, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo **Instituto**.

<sup>3</sup> En lo sucesivo **Consejo General**.

<sup>4</sup> En lo sucesivo **Reglamento Interior**.

- 4.
- III. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los memorandos **2026. CTN. MERV – 001** y **2026. CTN. MERV – 002**, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad requirió la colaboración técnica de las consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, a efecto de detectar áreas de oportunidad en la normativa y/o creación de nueva normativa, así como manuales de procedimientos, o si en su caso las áreas ya se encontraban en la elaboración o proyección de los mismos. Derivado de ello, y con la información recibida se elaboró un diagnóstico para la creación y/o reformas a normativa del Instituto.
- 5.
- IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Comisión Temporal de Normatividad aprobó el ***Diagnóstico de creación y/o reformas a normativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***, así como los cronogramas de actividades correspondientes.
- 6.
- V. Durante el periodo comprendido del seis de marzo al ocho de abril de dos mil veintiséis, el área técnica remitió a la Comisión el proyecto del ***Manual para el traslado de paquetes electorales***, con el objeto de que se formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
- 7.
- VI. Durante el periodo comprendido del ocho de abril al dieciséis de junio de dos mil veintiséis, la secretaria operativa de la Comisión Temporal de Normatividad remitió a las personas integrantes de la Comisión el proyecto del ***Manual para el traslado de paquetes electorales***, con el objeto de que formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
- 8.
- VII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, la secretaria operativa de la Comisión Temporal de Normatividad, remitió a las personas integrantes de dicho órgano, así como al resto de las consejerías electorales el proyecto del ***Manual para el traslado de paquetes electorales*** con el objeto de que formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
- 9.

VIII. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad convocó a sesión ordinaria a las personas integrantes de dicho órgano, demás consejerías electorales y áreas operativas del Instituto y con el propósito de analizar, discutir y, en su caso, someter a aprobación el proyecto del **Manual para el traslado de paquetes electorales**.

10.

IX. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Temporal de Normatividad celebró una sesión ordinaria, con la participación de consejerías electorales y diverso personal operativo del Instituto, en la cual sometió a consideración de sus integrantes el proyecto del **Manual para el traslado de paquetes electorales**. Tras el análisis y discusión de las observaciones presentadas, dicho órgano colegiado aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la presidencia del Consejo General para su posterior aprobación.

11.

X. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad remitió a la presidencia de este Consejo General el memorándum número **2026.CTN/MERV/008**, mediante el cual se remitió, entre otros, el proyecto del **Manual para el traslado de paquetes electorales**, a efecto de someterlo a la consideración de las personas integrantes de este órgano.

## CONSIDERANDOS

12.

**PRIMERO. NATURALEZA jurídica del Instituto.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, artículo 98, numerales 1 y 2; la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, artículo 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto; el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, artículo 66, párrafo primero; así como el artículo 3, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias

<sup>5</sup> En lo sucesivo **CPEUM**.

<sup>6</sup> En lo sucesivo **LGIPE**.

<sup>7</sup> En lo sucesivo **Constitución Local**.

<sup>8</sup> En lo sucesivo **Código Electoral**.

disposiciones y lineamientos normativos. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** Al tenor de lo previsto en el artículo 67 del Código Electoral, los organismos de este Instituto que participan en la función estatal electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control. Adicionalmente, se integran los Consejos de Partido Judicial únicamente en los casos correspondientes a la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; 5°, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia y seis personas que ejercen el cargo de consejerías electorales con voz y voto, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes únicamente cuentan con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

**CUARTO. Autonomía constitucional.** En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales están facultados para emitir su propia normativa en ejercicio de su autonomía. Lo anterior es acorde con la tesis **XCIV/2002** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: «**INSTITUTO U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**». Bajo esta premisa, y con el fin de ejercer sus atribuciones de manera efectiva, este Consejo General determina la emisión del **Manual para el traslado de paquetes electorales**. Dicho instrumento tiene como objetivo establecer los procedimientos técnico-operativos para el traslado de paquetes electorales, los cuales mantendrán en todo momento la cadena de custodia de la documentación electoral.

17.

**QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, establecen que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde al Instituto, en el ámbito de su competencia, bajo criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional. Asimismo, disponen que, ante la falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18.

En ese tenor, el **Manual para el traslado de paquetes electorales** se emite como una herramienta técnica que garantiza el procedimiento técnico-operativo para el traslado seguro, controlado y documentado de los paquetes electorales recibidos en los Consejos Distritales del Instituto, hacia la bodega central electoral para su resguardo institucional, Consejos Municipales y a las sedes de las Juntas Distritales del INE en el estado de Aguascalientes.

19.

**SEXTO. Competencia.** De acuerdo con los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General cuenta con la competencia material y jurídica para emitir el manual de referencia. Dichos preceptos otorgan a este órgano colegiado la atribución exclusiva de expedir y actualizar los reglamentos, lineamientos y manuales necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. Por lo tanto, al estar facultado para ello, este Consejo General emite el **Manual para el traslado de paquetes electorales** con el objetivo de establecer los

procedimientos técnico-operativos para el traslado de paquetes electorales, los cuales mantendrán en todo momento la cadena de custodia.

20.

**SÉPTIMO. De la naturaleza y fines del Manual para el traslado de paquetes electorales.** Este manual es emitido con la finalidad de optimizar los principios constitucionales de **certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad del sufragio** al procedimiento de traslado, manipulación y resguardo de los paquetes electorales, el cual, constituye una obligación institucional de carácter prioritario, al involucrar documentación electoral que da sustento material a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

21.

En ese sentido el traslado de los paquetes electorales es una facultar del Instituto instaurada en los artículos 191, 192, 220, 222 y 223 del Código Electoral conforme a competencias operativas, incluyendo a la documentación y material electoral, por lo que las disposiciones contenidas en dicho Manual son de observancia obligatoria para el personal del Instituto que intervenga en cualquiera de las fases del procedimiento, así como para las autoridades electorales que participen en los actos de entrega-recepción correspondientes, debiendo documentarse cada actuación mediante los formatos y mecanismos de control establecidos, a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida de la cadena de custodia.

22.

**OCTAVO. Objeto y necesidad del Manual para el traslado de paquetes electorales.** La emisión del presente instrumento responde a la necesidad institucional de sistematizar el traslado y resguardo de los paquetes electorales. El objeto primordial de este manual es establecer, de manera detallada y secuencial, la descripción de las actividades, la determinación de las personas responsables de su ejecución y la estandarización de los formatos oficiales necesarios para el traslado, resguardo y preservación de los paquetes y material electoral, consolidando los estándares de seguridad en el manejo de la documentación electoral.

23.

**NOVENO. De la estructura y contenido del Manual para el traslado de paquetes electorales.** El documento que se aprueba mediante el presente acuerdo constituye un marco técnico y operativo, diseñado bajo una estructura sistemática que dota de certeza jurídica las actuaciones institucionales

y consolida los estándares de seguridad en el manejo de los paquetes y material electoral. El manual se compone de los siguientes apartados:

24.

**a) Traslado de paquetes electorales de la Bodega Central a las Juntas Distritales.** contiene:

- Etapa 1 denominada “preparación previa al traslado”, con la actividad de Integración de documentación y logística;
- Etapa 2 denominada “carga”, con la actividad de Clasificación y Control;
- Etapa 3 denominada “traslado”, con la actividad de Procedimiento de Traslado;
- Etapa 4 denominada “recepción en Junta Distrital”, con la actividad de Descarga;
- Etapa 5 denominada “resguardo y cierre”, con la actividad de Resguardo y cierre.

25.

**b) Traslado interinstitucional de paquetes electorales entre Consejos.** contenida en:

- Etapa 1 denominada “recepción y clasificación”, con la actividad por Clasificación por tipo de elección;
- Etapa 2 denominada “carga”, con la actividad de integración de documentación;
- Etapa 3 denominada “traslado”, con la actividad de Procedimiento de traslado;
- Etapa 4 denominada “recepción y resguardo”, con la actividad de Recepción y descarga.

26.

**c) Concentración en la Bodega Central.** contiene:

- Etapa 1 denominada “remisión”, con la actividad de Remisión a la conclusión de los cómputos;
- Etapa 2 denominada “carga”, con la actividad de Elaboración de documentación;
- Etapa 3 denominada “traslado”, con la actividad de Procedimiento de Traslado;
- Etapa 4 denominada “recepción y resguardo” con la actividad de Recepción y descarga

27.

**d) Gestión operativa y estandarización:** contiene:

- Diagramas de flujo y
- catálogo de formatos, conformado por:
  - Formato de traslado de paquetes electorales para la carga y descarga por unidad
  - Formato para la entrega de paquetes electorales a organismos electorales locales
  - Formato para la entrega-recepción de paquetes electorales entre organismos electorales locales

- 28.
- Formato para sellos foliados
  - Formato para el control de sellos foliados
  - Formato para el control de la bodega electoral y paquetes electorales
  - Formato para la remisión de paquetes electorales a bodega central

La observancia de este manual es obligatoria para todo aquel personal del Instituto, relacionado directa o indirectamente con el manejo traslado y resguardo del material y documentación electoral, asegurando que cada etapa del trámite sea documentada de manera ordenada, fortaleciendo así la legalidad y la eficiencia en el Instituto.

29.

Asimismo, el **Manual para el traslado de paquetes electorales** se adjunta al presente acuerdo como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.

30.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 105, fracción II, párrafo cuarto, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; artículo 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 126, párrafo segundo, 191, 192, 220, 222 y 223 del Código Electoral; 3, numeral 1, 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, 6, y 7, numeral 1, fracción I, 10, numerales 1, 2, y 3 y, 18, numeral 2 del Reglamento Interior; 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

31.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

---

8

**SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos expuestos, este Consejo General aprueba la expedición del ***Manual para el traslado de paquetes electorales***; el cual se encuentra identificado como **Anexo Único** y forma parte integral del presente acuerdo.

33.

**TERCERO.** El presente acuerdo, así como el ***Manual para el traslado de paquetes electorales*** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

**CUARTO.** Se tienen por legalmente notificadas del presente acuerdo y de su **Anexo Único** a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el caso de las representaciones de los partidos políticos que no hubieren estado presentes en la sesión, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo Único** por estrados y en la página web oficial de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

37.

**SÉPTIMO.** Infórmese a las personas interesadas que contra del presente acuerdo y su **Anexo Único** proceden los medios de impugnación previstos en el catálogo respectivo, contenidos en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en el artículo 3, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

38.

El presente acuerdo y su **Anexo Único** fueron aprobados en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

**Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.